



Régimen de retención sobre rentas en relación de dependencia

Escribe Gustavo Ezequiel Goldenberg *

La modificación introducida a la RG 1261/2002, representará una vez más un punto saliente en la liquidación del tributo en el marco del particular sistema de retención sobre rentas en relación de dependencia. Una vez enunciados los principales cambios, desarrollaremos un esquema de liquidación propuesto para el periodo fiscal 2007.

Contexto económico

La AFIP ha actualizado por medio de la **Resolución General (RG) N° 2234/2007** la RG 1261/2002 y con ello los montos de las deducciones personales, el monto del mínimo no imponible y los montos de la deducción especial para la determinación de las rentas de Cuarta Categoría^I.

En vísperas de arduas negociaciones colectivas, la reforma busca en primer instancia, que los empleados dentro de convenio queden fuera del ámbito de imposición y en segunda instancia morigerar la carga del tributo de aquellos a los cuales le son aplicables la retención del impuesto. Tal circunstancia lleva al Ministerio de Economía a adecuar el aumento de las deducciones mencionadas anticipando posibles aumentos de rubros salariales en paritarias y otras actualizaciones ligadas a la depreciación del poder adquisitivo de nuestro signo monetario.

Principales modificaciones

Este artículo pretende hacer un análisis de los principales cambios introducidos para realizar una adecuada y segura liquidación del impuesto de las rentas de cuarta categoría.

Antes de partir hacia un ejemplo práctico recordemos qué cambia la **RG AFIP 2234/2007** con efectos al **1 de Enero de 2007**

1. Cambios en las deducciones personales:

	2006	2007	INCREMENTO
MINIMO NO IMPONIBLE	\$ 6.000,00	\$ 7.500,00	25%
CONYUGE	\$ 4.800,00	\$ 6.000,00	25%
HIJO	\$ 2.400,00	\$ 3.000,00	25%
OTRAS CARGAS	\$ 2.400,00	\$ 3.000,00	25%
D.Especial ART 23 inc. C - Art 79 d y e	\$ 6.000,00	\$ 7.500,00	25%
D.Especial ART 23 inc. C - Art 79 a b y c	\$ 22.800,00	\$ 28.500,00	25%
<i>Valores expresados a DICIEMBRE de cada año</i>			

2. Respecto del porcentaje a tomar de las deducciones del párrafo anterior, la tabla a continuación del Art.23, solo modifica el primer tramo quedando lo siguientes en los mismos montos y progresión porcentual.

2006			2007		
GCIA NETA ACUMULADA		% Aplicable	GCIA NETA ACUMULADA		% Aplicable
De más de \$	A \$		De más de \$	A \$	
0	45.500,00	100	0	48.000,00	100
45.500,00	65.000,00	90	48.000,00	65.000,00	90
<i>Valores expresados a DICIEMBRE de cada año</i>					

3. Los importes abonados a los trabajadores domésticos en concepto de contraprestación por sus servicios y los pagados para cancelar las contribuciones patronales indicadas en el Artículo 3º del Régimen. El límite es del valor de la ganancia no imponible.^{II}

^I Las modificaciones son introducidas por el Decreto 298/2007

^{II} Inc. "m" del anexo III - RG 1261 - Resolución General N° 2219/2007 de la AFIP B.O. 26/2/2007.

	2006	2007	INCREMENTO
REG. EMP. DOMESTICO (Por pago de servicios y contribuciones. Tope	\$ 6.000,00	\$ 7.500,00	25%
<i>Valores expresados a DICIEMBRE de cada año</i>			

Practica de Liquidación.

Teniendo pues los elementos sustanciales de la actualización que estamos tratando, mas la conceptos que no se han modificado, caminemos juntos el desarrollo de un caso practico (**Ver anexo**) que sirva en forma ilustrativa para visualizar el efecto la técnica de liquidación de este particular régimen retentivo. Imaginemos un empleado en relación de dependencia con las siguientes consideraciones:

DATOS LABORALES	DETALLE DE LIQUIDACION	TRATAMIENTO IMPOSITIVO
ESTRUCTURA SALARIAL	Sueldo: \$ 4800 mas \$ 480 de ticket Canasta.	Ambos conceptos están gravados
DESEMPEÑO	Por su desempeño, la empresa abona en forma no habitual un sueldo bruto. (\$ 4800)	El pago no habitual lo percibe en Marzo 2007, correspondiente al año 2006
MEDICINA PREPAGA	Sus aportes y contribuciones cubre su plan medico PREPAGO, por lo que no hay pago de la empresa de diferencia alguna.	En caso de que hubiera diferencia a cargo de la empresa, debe tomarse como una mayor ganancia y para que este beneficio no represente un menor sueldo calcular su grossing up
VACACIONES	Le son asignadas vacaciones por 21 DIAS.	Opta por hacer la imputación del plus en el mes de pago
FECHA DE PAGO	La empresa abona los sueldos el último día hábil del mes que liquida.	La fecha de pago determina la tabla mensual a utilizar de los anexos I, II y III
DEDUCCIONES PERSONALES	F. 572	PARA EL IMPUESTO
CONYUGE	Es locadora y recibe una renta de \$ 800, además de un sueldo \$ 1500 brutos.	NO DEDUCIBLE
HIJO/S	Dos hijos, el salario familiar lo cobra su esposa	DEDUCIBLES
OTRAS CARGAS	Tiene a su cargo a Hermana de 18 años. No percibe rentas de ninguna especie.	DEDUCIBLE
CREDITO HIPOTECARIO	Paga una cuota de \$ 800, que incluye intereses por \$ 600.	DEDUCIBLE EL INTERES
SEGURO DE VIDA	Contratado por un Monto de 100.000 paga \$ 20 mensuales	DEDUCIBLE
CONCEPTOS	CONSIDERACIONES GENERALES	
RETROACTIVIDAD DE LOS NUEVOS MINIMOS A ENERO 07	Para hacer ello, solo debemos aplicar la tabla del mes de PAGO (Abril 07 en nuestro ejemplo) con los nuevos mínimos. Ello podrá generar una devolución total de lo retenido, o una devolución parcial (\$ 201 en nuestro ejemplo) o la ultima posibilidad que es una menor retención.	
PAGO DE LA REMUNERACION NO HABITUAL	Recordemos que la RG 1261/2002 Anexo II, Ítem B, otorga la posibilidad de prorrateo cuando este concepto no supere el 20 %. En nuestro ejemplo los \$ 4800, son prorrateados por los 10 periodos restantes al momento del pago, por superar este porcentaje.	
TOPES Y APORTES	En nuestro ejemplo suponemos que el empleados realiza sus aportes a una AFJP, y que a la fecha no ha decidido optar por el régimen de Reparto. Para los aportes se consideran el tope remunerativo de \$ 4800 para todos los meses, excepto para Junio y Diciembre donde el tope es de \$ 7200.	
LIQUIDACION FINAL (exigencia de sumas retenidas en exceso)	En caso de haber efectuado una liquidación final con anterioridad a las modificaciones de la RG.2234/07 , deberá considerarse: A. Si el empleado tiene un nuevo empleador: en dicho caso al incorporar las rentas del periodo Fiscal 2007 a través del Formulario (F) 949 a su nuevo empleo. El nuevo empleador solo deberá actuar en forma similar de nuestro ejemplo, es decir, liquidar las rentas pagas por el en el corriente año incorporando las rentas pagadas por el anterior empleador y determinar la retención o devolución en su caso del corriente periodo fiscal B. Si el empleado no ha incorporado sus rentas a otra relación laboral, bien podrá requerir una nueva liquidación y el correspondiente F. 949 con las deducciones en forma actualizada Así lo estima precedente el DICTAMEN 19/2004 DAL 06-04-2004 ^{III}	

(*) Contador Público, para MR Consultores

III Marcelo D. Rodríguez. "Ganancias, retenciones y percepciones". Editorial Buyatti. Marzo de 2005.